

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Nro. 3002**

Entre los suscritos a saber, de una parte **TRANSLOGISTIK SOLUCIONES S.A.S**, sociedad comercial con domicilio en Bello- Antioquia en la dirección calle Calle 55 52-48 Int 301, identificada con Nit 901309483-0, representada legalmente por **EDWIN GIOVANNY PEÑUELA VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.216.973 de Bello, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA** y de otra parte, la **CORPORACIÓN MANO AMIGA** identificada con Nit 800.254.249-9, domiciliada en la dirección CL 10 Sur 50FF 28 OF 205 Medellín, con personería jurídica reconocida por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, mediante las resoluciones Nros. 01624 del 30 de enero de 1.995 y 7797 del 24 de agosto de 1.999, representada legalmente por **ABEL ANTONIO RANGEL CRUZ**, domiciliado en Envigado, identificado con cédula de ciudadanía número: 80.086.552 de Bogotá, en adelante **LA CORPORACIÓN y/o EL CONTRATANTE**, se ha celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios de logística en transporte, que se regirá por las normas del Derecho Privado Civil y Comercial; además de la normatividad propia del objeto de este contrato y se someterá a la ley colombiana y a las autoridades legales preestablecidas, basado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO – Prestación de Servicio logístico en transporte especial de pasajeros a grupos de estudiantes, empleados y demás personal de la CORPORACIÓN MANO AMIGA según lo establecido en la respectiva orden de servicio solicitada por el contratante, especificando horarios, fechas, destinos o recorridos y número de personas a transportar.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS TRANSPORTADORES - Se pondrá a disposición el parque automotor de EL CONTRATISTA 4 buses de 36 a 40 pasajeros y 2 busetas de 20 a 25 pasajeros dependiendo de las necesidades del contratante.

TERCERA: DURACIÓN. El término de duración del presente contrato queda definido entre el **1 de MARZO 2024 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**, la Corporación podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier momento y sin lugar a indemnización alguna en favor de EL CONTRATISTA, ni a pagos de ninguna naturaleza, mediante comunicación escrita dirigida a ella con una anticipación de treinta (30) días. Podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo a través de un “OTROSÍ” para renovar el contrato.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO- El valor del contrato es indeterminado pero determinable dependiendo de la orden de servicio o solicitud del contratante ya que varía en número de vehículos, número de usuarios, tiempo, trayecto o distancia del recorrido realizado. El pago del servicio se realizará un mes después de que el contratista presente su factura de servicio

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - 1. La obligación principal del CONTRATISTA es prestar el Servicio Público de Transporte disponiendo de los vehículos necesarios y en buen estado para cubrir las rutas previamente señaladas en la orden de servicio o plan de Rodamiento. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio de transporte posean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto



NT 901309483-0

exige la ley para cubrir los accidentes que puedan presentarse como consecuencia de la ejecución del servicio. **3.** Es obligación del CONTRATISTA contar con un plan de contingencia para atender cualquier imprevisto en caso de que se presente alguna eventualidad con el vehículo, caso en el cual se contará con un vehículo disponible para atenderla. Dichos cambios sólo se permitirán para atender la contingencia o eventualidad, pues superada la misma la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. **4.** Cada conductor de los vehículos debe portar un teléfono celular con minutos con el fin de que haya comunicación en caso de alguna eventualidad. **5.** Cumplir con todas las obligaciones laborales del personal que ejecuta este contrato. **6.** EL CONTRATISTA igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones que lleguen a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. **7.** Las demás obligaciones propias del objeto de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. INDEPENDENCIA – EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATANTE** y al pago de las facturas estipulados por la prestación del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL – Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y el personal que éste utilice en la ejecución de este contrato con **EL CONTRATISTA**.

SEXTA: Obligaciones del Contratante: EL CONTRATANTE se compromete a cumplir al CONTRATISTA: **1.** Cancelar oportunamente los valores pactados. **2.** Informar con anterioridad no menor de 24 horas, cualquier cambio hecho al recorrido o a los horarios. **3.** Comunicar por escrito cualquier anomalía presentada en el servicio prestado. **4.** Velar porque los integrantes de la corporación, sus estudiantes, docentes y empleados sean respetuosos con el operador del vehículo **5.** Responder por los daños materiales causados por los pasajeros al vehículo, para lo cual el operador deberá informar inmediatamente en forma personal y escrita al CONTRATANTE, dejando la anotación respectiva. **6.** Acompañar con un docente o persona mayor designada por la institución y hacerse responsable del comportamiento y normas de urbanidad de los estudiantes que se transportan.

SÉPTIMA: PENA PECUNIARIA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes en las obligaciones derivadas de este contrato, la parte incumplida pagará a la otra la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se considera como pago parcial de los perjuicios causados.

OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá darse por terminado en las siguientes circunstancias: **1.** Por expiración del plazo pactado. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. **3.** Unilateralmente por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento de la otra parte de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. El CONTRATISTA no será responsable, ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, siempre que se presente durante su ejecución y que obedezca a circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. El contratista se



obliga a notificar por escrito al CONTRATANTE las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes.

No obstante, en caso de ocurrir cualquier evento que impida la movilización del vehículo, estará obligado a enviar otro vehículo de transporte con características similares en el tiempo prudente.

DÉCIMA: CESIÓN. Los derechos que adquiere y las obligaciones que asume el CONTRATISTA por medio del presente contrato no podrán ser cedidas en todo o en parte a persona natural, jurídica nacional o extranjera sin autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negarla.

DÉCIMA PRIMERA: INTERESES MORATORIOS. Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causará intereses moratorios conforme a la certificación que expedida la Superintendencia Financiera o el Banco de la República.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES - El presente contrato sustituye a cualquier otro(s) anterior(es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. EL CONTRATANTE manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS. EL CONTRATISTA acepta que toda la responsabilidad derivada de la ejecución del presente contrato, frente a los usuarios y aún frente a terceros, le corresponde a él exclusivamente, sin que LA CORPORACIÓN tenga que asumir ninguna; por lo cual, en el evento de que por cualquier circunstancia LA CORPORACIÓN cubra cualquier riesgo derivado o en virtud de un arreglo extraprocesal y/o de una sentencia judicial, tendrá derecho a repetir contra EL CONTRATISTA por todo lo que hubiere pagado. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a contratar con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas, sin las cuales no se entenderá debidamente perfeccionado el presente contrato:

- **SEGURO OBLIGATORIO - SOAT:** En los términos exigidos por la ley.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:** Por el equivalente a RCC BÁSICA: 200 s.m.l.m.v. RCC EXCESO: 200 s.m.l.m.v. Estará vigente por todo el término del contrato.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por el equivalente a RCE básica 100/100/200 como lo exige la ley s.m.l.m.v. RCE EXCESO: 250/250/500. Estará vigente por todo el término del contrato para garantizar la totalidad de los daños que le pueda causar a terceros en cumplimiento del mismo. Para verificar se puede acceder a la plataforma RUNT que es el medio oficial con la placa del vehículo.

TRANSLOGISTIK.

SOLUCIONES



NTT 901309483-0

En señal de aceptación se firma el presente contrato a los 1 días del mes de marzo de 2024
y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

ABEL ANTONIO RANGEL CRUZ
Representante Legal
CORPORACIÓN MANO AMIGA
C.C. 80.086.552 de Bogotá
EL CONTRATANTE

EDWIN GIOVANNY PEÑUELA V.
Representante legal
TRANSLOGISTIK SOLUCIONES S.A.S
C.C 71.216.973
EL CONTRATISTA